

## Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales

# 250 Y 267/2017

Ciudadano promovió JDC en contra de los acuerdos del OPLEV por lo que hace al registro de la posición segunda de regidor propietario y suplente respectivamente, presentada por el PRD para el Ayuntamiento de Cosoleacaque, Ver.



- promovente argumenta haber sido elegido en el VIII Pleno del IX Consejo Estatal

### CONSIDERACIONES:

Los partidos políticos tienen la obligación de promover, respetar y garantizar el **principio de paridad**, al momento de integrar y presentar sus listas de candidatos para el respectivo registro de las mismas.

- Por lo tanto el PRD tiene una justificación constitucional y legal suficiente.

En el acuerdo impugnado OPLEV/CG113/2017 se definió la observancia del principio de paridad de género de las candidatas y candidatos a ediles de los 212 ayuntamientos del estado, atendiendo a las reglas de:



- Paridad de género horizontal
- Homogeneidad en las fórmulas
- Paridad de género vertical
- Alternancia de género, y
- Los bloques de competitividad.

Si bien es FUNDADO el agravio de los actores, lo cierto es que resulta INOPERANTE, dado que la sustitución obedeció a las obligaciones de paridad que tienen que cumplir los Partidos Políticos al momento de presentar sus listas de candidatos para el registro.

### TEV DETERMINÓ:

Se **CONFIRMA** el acuerdo del OPLEV, en lo que fue materia de impugnación.



Magdo\_JavierHH